

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de septiembre 2022. Pasa a Despacho la presente solicitud de levantamiento de medida de embargo y secuestro. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 2193
Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO: MARÍA DOLORES GUTIERREZ FLOR Y OTROS.
CAUSANTE: JULIA FLOR DE GUTIERREZ C.C. 38.978.386
CECILIO GUTIERREZ AGREDO C.C. 1.431.732
Radicación: 760014003001 **20180025000**

Revisada la solicitud realizada por el extremo interesado, donde remiten memorial solicitando el levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que fue decretada por este Juzgado dentro del trámite sub-lite, y que fuere ordenada por Auto No. 1637 del 06 de junio de 2018 y comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 3027, se procederá a estudiar dicha solicitud.

Verificando el expediente del proceso, es posible encontrar que fue dictada sentencia No. 049, la cual aprobó el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión, de igual manera, en su numeral segundo de la parte resolutive, se ordenó el registro del fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-850951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Sin embargo, diamantino resulta que el juzgado no se pronunció sobre el levantamiento de la medida cautelar que fuese decretada mediante el Auto 1637 mentado en precedencia, razón por la cual, ello habrá de ordenarse en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 370-850951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad de los causantes JULIA FLOR DE GUTIERREZ y CECILIO GUTIERREZ AGREDO, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 38.978.386 y 1.431.732.

Líbrese el oficio respectivo para el levantamiento que en su momento fuese decretad por Auto No. 1637 del 06 de junio de 2018 y comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 3027.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo por la Secretaría del despacho de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p>Estado No. 153</p> <p>30 de septiembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d0068ad796bf59b042ac206ae71571294de8cd9172efd2944ba01114e56bd9**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">SIGC</p>
---	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 27 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente trámite acompañado del respectivo trabajo de partición. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2194

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE DARIO HERRERA
Demandante: ROSA MARIA MENA BOTINA
Apoderado: Dr. CARLOS ALBERTO CANO RENGIFO
maryuri.bedoyac@gmail.com
Demandados: MARIA CARONILA HERRERA RAMOS; YAMILETH HERRERA RAMOS Y JULIO CESAR HERRERA RAMOS representados por la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO – clalidelbra@hotmail.com
RUBEN DARIO HERRERA MENA
Curador Ad
Litem Indtdos: CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA
servijuridicosalvarado@gmail.com
Radicación: 7600140030001 **20190007600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispondrá a impartir el respectivo traslado al trabajo de partición aportado por la partidora designada, para los fines pertinentes; por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO a los interesados del anterior trabajo de partición por el término de cinco (5) días, para los efectos indicados en el artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 153
30 de septiembre de 2022
David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a86edb36dc080777ea4001f1140a366c36f8f4176727c0471849813652aefe**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRI GARCIA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto 2195

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@aecea.co
Apoderado: Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
notificacionesjudiciales@aecea.co
Demandado: ARIEL PUERTAS AMAYA arielpuertas@hotmail.com
Radicación: 760014003001 2020-00268-00

En virtud a la petición que anecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personaría amplia y suficiente a la profesional en derecho KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, la togada no registra antecedentes disciplinarios.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 536485

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1018453278**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	371970	20/11/2021	Vigente
Observaciones:			

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Téngase revocado el poder a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 153 30 de septiembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb73db21933ddb46c1ee18906f19aa758ca00207e89a7effdec86043555b079d**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 29 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por el Curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2198

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FREDDY RIASCOS SOLIS

APODERADA: NURELBA GUERRERO BETANCOURT
NURELVAGUERRERO@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: MARIA ELENA ARTEAGA GARCIA Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

RADICACIÓN: 760014003001 20210047300

En atención al memorial que precede, mediante el cual la Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, contestó la demanda el día 21 de Enero de 2022, estando dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que fue notificado por el despacho el día 16 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta que la litis se encuentra debidamente trabada, se agregará al expediente ordenando correr traslado a la contraparte, de las excepciones presentadas dentro del escrito de respuesta, al igual que las presentadas por la parte demandante FREDDY RIASCOS SOLIS, de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda VERBAL DE PERTENENCIA por parte de la Curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

con derecho sobre el bien a usucapir y AGREGAR el escrito contentivo de la contestación a la demanda, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por el Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por el término improrrogable de cinco (05) días -art. 370 CGP-, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 153
30 de septiembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e15893f4ba3c20db625bcb88a202b7402783d102b1cb67d4449a0fc83ef32**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en la fecha informando que en memorial que antecede el apoderado del demandado propone excepción de mérito. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRI G
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 2197

Referencia: RESPONSABILIDAD MEDICO-CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LEIDY MARIANA PEREA PALOMINO
Demandada: ENSSANAR EPS SAS
CORPORACION CONFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE-OTROS
Radicación: 760014003001 20210075700

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 96 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, toda vez que no se encuentra acreditado que el poder conferido al apoderado actor, se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales del demandado.

También deberán allegarse certificados expedidos con no más de un mes de expedición.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la contestación de la demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 153

30 de septiembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed7492073efc6a7dde4d06e6f010abe926fe04634b7e2b5f4d20454808ee8b8**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2027 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$656.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 656.000
Total	\$ 656.000

Son **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$656.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$656.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2027 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022**

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre del año dos mil veintidós 2022

AUTO No. 2199

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO GAVIRIA RUIZ C.C.No.19.386.521
Edimasi89@hotmail.com

DEMANDADO: CESAR ORJUELA CABRERA C.C.No.94.376.843
(Se Desconoce Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00813-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 153 30 de septiembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb655c9ed56bb75793dca78d63434868206c5a144cdc3f8f5a114421800d15c**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite, junto con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 2200

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO JOSE VIDAL MAYORGA
departamentojuridico@abogadosvyv.com
APODERADO: CAROLINA GIRALDO RAMIREZ
Conjuridicos2@hotmail.com
DEMANDADO: FERLEY ALVAREZ CHAVARRO
JHON CARDENAS HURTADO jcardenas19@outlook.es
RADICACIÓN: 7600140030012021-01007-00

La apoderada de la parte actora, mediante escritos que antecede, propone recurso de reposición contra el ordinal primero del auto No. 2136 del 21 de septiembre de 2022, en tanto corrió traslado del recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y, por otra parte, solicita la corrección del ordinal segundo de esa misma providencia pues se anotó de forma equivocada el nombre del apoderado de la parte demandada.

Siendo procedente la corrección acorde con el art. 286 CGP, se accederá a la misma aclarando que a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada es al abogado CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79..568.604, y portador de la Tarjeta Profesional número 86.929 del C.S.J.

En cuanto al recurso contra el ordinal primero del auto No. 2136 del 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se corre traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago, se despachará desfavorablemente el mismo, toda vez que la normatividad procesal no contempla la extemporaneidad por anticipación, aunado a que el mandatario fue notificado por parte del juzgado mediante correo electrónico.

Así las cosas, se continuará con el trámite sin más premuras.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el ordinal primero del auto No. 2136 del 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se corre traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo del auto No. 2136 del 21 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

“SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79..568.604, y portador de la Tarjeta Profesional número 86.929 del C.S.J, para que actúe en representación del demandando en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.”

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de contestación y excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 153</p> <p>30 de septiembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748c026e9c768c3dc5abae5dcaac84c27fb06f5e6d76e063db10e5a338aeeda**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>